

Lima, 27 de agosto de 2026

Señores
Superintendencia del Mercado de Valores – SMV
Lima.-

De nuestra consideración.

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes en relación con el Oficio 3907-2026-SMV/11.1 (el “Oficio 3907”), mediante el cual se le requiere a Aenza S.A.A. (“Aenza”), comunicar en calidad de hecho de importancia las respuestas a los requerimientos de información contenidos en dicho oficio, adjuntando una copia del mismo.

En atención a su requerimiento, dentro del plazo otorgado en virtud del Oficio N°3907 y el Oficio N°3944-2026-SMV/11.1, cumplimos con presentar en calidad de hecho de importancia el escrito de respuesta, el cual se incluye como Anexo de la presente comunicación. Asimismo, conforme a lo requerido por dichos Oficios, cumplimos con acreditar las gestiones razonables y diligentes que Aenza ha realizado para obtener la información y atender los requerimientos efectuados por la SMV, adjuntando copia de la solicitud de información que Aenza formuló a Unna Energía S.A.C. y de la respuesta recibida.

En relación con los requerimientos de información del Oficio 3907, debemos señalar lo siguiente:

- 1) La información solicitada está vinculada a los hechos de importancia comunicados por Aenza el 5 de diciembre de 2024, 12 de mayo de 2026 y 7 de agosto de 2026, relacionados al resultado final del arbitraje iniciado por Terminales del Perú contra Petroperú. Terminales del Perú es un consorcio conformado por Unna Energía S.A.C. y Oiltanking Perú S.A.C., con una participación de cada uno de 50%. A su vez, Unna Energía S.A.C. es una subsidiaria de Aenza a través de Unna Inversiones S.A.C.
- 2) Tal como informamos en los hechos de importancia del 12 de mayo y 7 de agosto de 2026, el referido arbitraje **culminó definitivamente y fue resuelto a favor de Terminales del Perú** en tanto que el laudo arbitral (el “Laudo Final”) resolvió que la resolución contractual que había invocado Petroperú, de manera unilateral, de los Contratos de Operación para los Terminales del Centro y para los Terminales del Norte (los “Terminales”) era **ineficaz e inválida**. Adicionalmente, el Laudo Final declaró que los Contratos de Operación **continúan vigentes**.
- 3) Conforme a lo informado por Aenza en los hechos de importancia antes mencionados, el resultado de dicho proceso arbitral –favorable para Terminales del Perú– garantiza la continuidad de las operaciones en los Terminales.

Al respecto, debemos señalar que Aenza ha cumplido con sus obligaciones de transparencia de la información con estricta sujeción a la regulación del mercado de valores, habiendo comunicado como hechos de importancia –de forma completa y oportuna– el inicio del arbitraje, el Laudo Final y el resultado de los pedidos de integración. Siendo ello así, discrepamos de manera respetuosa con los términos del Oficio 3907, por cuanto consideramos que excede los lineamientos y criterios previstos en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada y en la Circular N° 031-2026-SMV/11.1, vulnerando el principio de razonabilidad.

En nuestra opinión, el alcance, contenido y nivel de detalle requerido por el Oficio 3907 no aporta información adicional que razonablemente pueda tener un impacto significativo en la situación financiera o en los negocios de Aenza, en la cotización de sus valores, ni en la decisión de inversión o desinversión de los inversionistas. Sin perjuicio de lo anterior, Aenza viene



AENZA S.A.A.
Av. Petit Thouars 4957
Miraflores- Lima
www.aenza.com.pe

cumpliendo plenamente con los requerimientos efectuados por la SMV, lo cual se evidencia a través de nuestra constante disposición para atender dichos requerimientos y, en particular, mediante el escrito adjunto, en el que damos respuesta detallada a cada una de sus consultas.

Sin otro particular, quedamos de ustedes,

Atentamente,

AENZA S.A.A.
Zoila Horna Zegarra
Representante Bursátil